

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y, se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-12-0049-2023**, el cual, contiene el Auto N° **160-03-50-01-0043 del 01 de agosto del 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO (Cercas Vivas)**, solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificado con Nit 901.509.210-5, representado legalmente por el señor Nicolás Tavera Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.763.591; el cual le confiere poder especial a la señora Verónica Elena López Montoya, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.357.672, quien figura como representante legal de la empresa Cubus S.A.S, identificada con Nit 900.820.698-7, en el marco del proyecto *“Mejoramiento de la infraestructura vial en la jurisdicción del Municipio de Frontino-Antioquia”* para que en su nombre y representación realice los trámites ante la corporación, con relación al Aprovechamiento forestal y otros, en el tramo denominado paso Ancho, del corregimiento de Nutibara, entre las Abscisas K25+620 y K28+620, para un total de 100 individuos forestales, representados en 28 especies con un volumen de 6,553m³ en un total de 4,73h/as, ubicados en el tramo de Paso Ancho, corregimiento de Nutibara y el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56°, Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 01 de agosto del 2023 el Auto N° **160-03-50-01-0043 del 01 de agosto del 2023**, al correo electrónico: obrapavimentonutibara4.5@gmail.com(folio 31-32).

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación publicó el Auto N° **160-03-50-01-0043 del 01 de agosto del 2023** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 05 de septiembre del 2023 (folio).

Que, mediante correo electrónico, el día 01 de agosto del 2023, la corporación le comunico el Auto N° **160-03-50-01-0043 del 01 de agosto del 2023**, a la alcaldía Municipal de Frontino, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 09 de agosto del 2023, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1788 del 25 de septiembre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente (folio 37-52):

(...)

Resolución

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

7. Conclusiones

Se considera viable, Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único asociado a Cercas vivas; para un total de **100 individuos** forestales, representados en **28 especies** con un **volumen bruto de 6,553 m³** objeto de la Solicitud N° 160-34-01.34-3679 del 07-07-2023 –Expediente 160-16-51-12-0049-2023, a nombre la Empresa **EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit. 901.509.210-5, representada legalmente por el señor **NICOLÁS TAVERA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 de Bucaramanga - Santander, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, representante legal de la empresa **CUBUS S.A.S**, identificada con Nit. 900-820-698-7, en el marco del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA"**, en el Tramo denominado Paso Ancho – Nutibara, del corregimiento Nutibara, municipio de Frontino, entre las Abscisas K25+620 y K28+620.

De acuerdo a lo verificado en campo por CORPOURABA, las especies, número de árboles y volúmenes a autorizar, son las siguientes:

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
1	Carbonero	<i>Albizia julibrissin</i>	4	0,104
2	Algodoncillo	<i>Alchornea verticillata</i>	1	0,096
3	Papayo	<i>Carica papaya</i>	1	0,024
4	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	3	0,096
5	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	3	0,796
6	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	1	1,177
7	Chilguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	4	0,33
8	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	10	0,179
9	Cordia	<i>Cordia alliodora</i>	1	0,034
10	Liberal	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	1	0,045
11	Caucho	<i>Ficus insipida</i>	1	0,034
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5	0,173
13	Café de monte	<i>Lozania mutisiana</i>	1	0,006
14	Lechudo	<i>Morus insignis</i>	5	0,18
15	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	9	0,387
16	Nectandra laurel	<i>Nectandra sp.</i>	2	0,281
17	Balso blanco	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0,029
18	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	5	0,685
19	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	0,078
20	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1	0,013
21	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	1	0,109
22	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,025
23	Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	20	0,641
24	Pringamoso	<i>Urera bacifera</i>	1	0,0133
25	Sauco de monte	<i>Viburnum undulatum</i>	1	0,026
26	Punta de Lanza	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,016
27	Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	12	0,801
28	Guaimaro o camito	<i>Pseudoledia laevigata</i>	2	0,177
TOTAL			100	6,5553

Cabe resaltar que la especie **Cegatona siliqua** (Algarrobo), a la fecha no ha sido identificada en la jurisdicción de CORPOURABA, por lo que **SE REQUIERE** al usuario presentar identificación por herbario con el fin de corroborar que se trate de esta especie.

En la solicitud presentada por la Empresa **EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit. 901.509.210-5, no se encontró ninguna de las especies en veda o en alguna categoría de amenaza.

La Solicitud corresponde a Trámite de Aprovechamiento Forestal Único (Cercas Vivas), las cuales serán tratadas de acuerdo al decreto 1532 de 2019, el cual versa en el artículo 2.2.1.1.12.15 Parágrafo 1 "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá ningún permiso o autorización. Solo se autoriza su movilización". Por tanto, las especies objeto de aprovechamiento, no generan cobro en la tasa compensatoria, sin embargo, su volumen (6,55 m³) se debe tener en cuenta en la autorización en caso de que el usuario requiera movilizar la madera.

Se acepta la propuesta de **compensación** de la Empresa **EDUOCCIDENTE**, en la cual, propone realizar la compensación 1:1 para las especies arbóreas de acuerdo con lo establecido en el manual de compensaciones del componente biótico, 1:5 para las especies vulnerables y 1:10 para especies en riesgo cotejadas con la información de CITES, RedList de la UICN y Libros Rojos de Colombia; y realizar 14 monitores, en el transcurso de 5 años. Este valor puede variar de acuerdo a los requerimientos de las plantas sembradas; u otros factores. Sin embargo, **se requiere**, que el usuario presente la **caracterización del área** exacta en la que se pretende realizar la siembra de los árboles con las especies propuestas para la compensación, con el fin de ser evaluada por CORPOURABA.

En cuanto al rescate de epífitas se acepta el porcentaje de rescate y supervivencia presentado por la Empresa **EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit. 901.509.210-5 como se observa en la siguiente tabla.

Familia	Especie	Nombre Comun	Abundancia	% Rescate
Bromeliaceae	<i>Aechmea sp.</i>	Quiche	4	100
	<i>Tillandsia biflora</i>	Quiche	27	100
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	Quiche	108	80
	<i>Tillandsia fendleri</i>	Quiche	53	100
	<i>Tillandsia recurvata</i>	Quiche	204	70
Orchidaceae	<i>Campylocentrum micranthum</i>	Orquidea	31	100
	<i>Catasetum sp.</i>	Orquidea	18	100
	<i>Epidendrum rigidum</i>	Orquidea	36	100
	<i>Epidendrum sp.</i>	Orquidea	10	100
	<i>Rodriguezia sp.</i>	Orquidea	41	100
Total			532	

8.Recomendaciones y/u Observaciones:

- El usuario debe presentar la **caracterización del área exacta** en la que se pretende realizar la siembra de los árboles con las especies propuestas para la compensación, con el fin de ser evaluada por CORPOURABA.
- El usuario debe presentar la identificación por herbario de la especie *Ceratonia siliqua* (Algarrobo).
- Se recomienda otorgar un plazo de **12 meses** para ejecutar el aprovechamiento forestal único en el corredor vial Corregimiento Nutibara – Frontino, en el Tramo denominado Paso ancho – Nutibara, entre las Abscisas K25+620 y K28+620, en el municipio de frontino.
- Remitir a la oficina de jurídica con el fin de dar continuidad al trámite.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles únicos, indicando, además que los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...).

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, regula lo concerniente con el Aprovechamiento forestal único, indicando lo siguiente: *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque"*

Así mismo consagra que; Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en lo referente a cercas vivas expone lo siguiente:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto"

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO FORESTAL URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificado con Nit 901.509.210-5, para el aprovechamiento forestal único, asociado a cercas Vivas, en el corredor Vial entre el corregimiento Nutibara y el Municipio de Frontino, en el tramo Paso-Ancho, corregimiento de Nutibara, entre las abscisas K25+620 y K28+620, representados en 28 especies, 100 individuos forestales, con un volumen en bruto de 6.553 m³, sobre un área total de 4.73 hectáreas.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 09 de agosto del 2023, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

De conformidad con del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó los certificados de tradición y Libertad de los predios N° 011-1596, N°011-2157, N° 011-10, N° 011-191, N° 899, N° 4564, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Frontino Antioquia, los cuales colindan con las áreas de espacio público, así como también la autorización expresa por parte de los señores Mario de Jesús Díaz Londoño, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.480.717, Mario Elejalde Toro, identificado con cedula de ciudadanía N°8.287.715, Dora Alicia López, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.757.011, en calidad de propietarios de los predios antes descritos y quienes autorizan de manera voluntaria la intervención con relación al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal; en ese mismo sentido y producto del análisis cartográfico del área, se evidencia que el área de aprovechamiento no se encuentra en áreas de reserva forestal del Pacífico, territorios étnicos o áreas protegidas, el tipo del uso del suelo se clasifica como Forestal y Agrícola, en consonancia con lo antes expuesto se determina que no existen determinantes ambientales que restrinjan el aprovechamiento solicitado.

En lo que respecta a las medidas de compensación, se plantearon dos alternativas tendientes a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias de aprovechamiento forestal, los cuales se desarrollaran previa concertación con la corporación en relación a la recolección de semillas de especies nativas y dentro de la misma se aplicaran las técnicas de selección de árboles semilleros y técnicas de colecta, así mismo se propone realizar una reposición de especies nativas con una siembra de 5x5 en un área de interés ecológico; el desarrollo de esta actividad se efectuaría en el lugar que se concertó con la entidad pertinente, teniendo en cuenta que el crecimiento de estas especies no se vea afectado por estructuras, construcciones u otras plantas ya establecidas.

Además de las actividades de Establecimiento descritas en el documento técnico presentado por el usuario, presentan las posibles especies que podrán ser utilizadas para el desarrollo del enriquecimiento forestal, así:

No.	Nombre común	Nombre científico	Familia
1	Ocobo	<i>Tabebuia roseae</i>	Bignoniaceae
2	Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	Acanthaceae
3	Encenillo 1	<i>Weinmannia pubescens</i>	Cunoniaceae
4	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	Clusiaceae
5	Punta de Lanza	<i>Vismia baccifera</i>	Hypericaceae
6	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	Urticaceae
12	Balso blanco	<i>Heliconia americana</i>	Malvaceae
14	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	Lauraceae
21	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae
22	Guayacan	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae

Se considera necesario tener en cuenta, la adecuación del terreno, trazado, ahoyado, transporte y distribución de plántulas y la plantación y se realizará la revisión del 100% del área establecida, para verificar el porcentaje de supervivencia del material forestal y reportar detalladamente las actividades a ejecutar, las cuales serán:

- Control fitosanitario.
- Fertilización.
- Limpia.
- Replanteo
- Riego
- Resiembra.

Resolución

“Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

- Monitoreo

Se propone realizar 14 monitoreos, en el transcurso de 5 años. Valor que puede variar de acuerdo a los requerimientos de las plantas sembradas; u otros factores.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria, se advierte que la Solicitud corresponde a Trámite de Aprovechamiento Forestal único de Cercas Vivas, las cuales serán tratadas de acuerdo al decreto 1532 de 2019, el cual versa en el artículo 2.2.1.1.12.15. *Parágrafo 1 “El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá ningún permiso o autorización. Solo se autoriza su movilización”* Por tanto, las especies objeto de aprovechamiento, no generan cobro en la tasa compensatoria, sin embargo, su volumen (6,553 m³) se debe tener en cuenta en la autorización en caso de que el usuario requiera movilizar la madera.

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechados 100 individuos forestales, representados en 28 especies con un volumen de 6,553m³ en un total de 4,73h/as, ubicados en el tramo de Paso Ancho, corregimiento de Nutibara y el Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal Único (*Cercas Vivas*) a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificado con Nit 901.509.210-5, representado legalmente por el señor Nicolás Tavera Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.763.591, en el tramo denominado Paso-Ancho- corregimiento de Nutibara, Municipio de Frontino, entre las abscisas K25+620 y K28+620, representados en 28 especies, 100 individuos forestales, con un volumen en bruto de 6.5553 m³, sobre un área total de 4.73 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal cumple las siguientes características:

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
1	Carbonero	<i>Albizia julibrissin</i>	4	0,104
2	Algodoncillo	<i>Alchornea verticillata</i>	1	0,096
3	Papayo	<i>Carica papaya</i>	1	0,024
4	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	3	0,096
5	Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i>	3	0,796
6	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua</i>	1	1,177
7	Chiliguaco	<i>Clethra fagifolia</i>	4	0,33
8	Chagualo	<i>Clusia multiflora</i>	10	0,179
9	Cordia	<i>Cordia alliodora</i>	1	0,034
10	Liberal	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	1	0,045
11	Caucho	<i>Ficus insípida</i>	1	0,034
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5	0,173
13	Café de monte	<i>Lozania mutisiana</i>	1	0,006
14	Lechudo	<i>Morus insignis</i>	5	0,18
15	Cucharo	<i>Myrsine guianensis</i>	9	0,387
16	Nectandra laurel	<i>Nectandra sp.</i>	2	0,281
17	Balso blanco	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0,029
18	Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>	5	0,685
19	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	0,078
20	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1	0,013
21	Manzanillo	<i>Toxicodendron striatum</i>	1	0,109
22	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	1	0,025
23	Nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	20	0,641

Resolución

CORPOURABA	
CONSECUTIV	200-03-20-01-2323-2023
Fecha	2023-10-19 Hora 09:13:54
Folios 1	

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

24	Pringamoso	<i>Urera bacifera</i>	1	0,0133
25	Sauco de monte	<i>Viburnum undulatum</i>	1	0,026
26	Punta de Lanza	<i>Vismia baccifera</i>	1	0,016
27	Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i>	12	0,801
28	Guaimaro o caimito	<i>Pseudoledia laevigata</i>	2	0,177
TOTAL			100	6,5553

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Compensación, presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificado con Nit 901.509.210-5, en la cual, propone realizar la compensación 1:1 para las especies arbóreas de acuerdo con lo establecido en el manual de compensaciones del componente biótico, 1:5 para las especies vulnerables y 1:10 para especies en riesgo, cotejadas con la información de CITES, RedList de la UICN y Libros Rojos de Colombia; y realizar 14 monitoreos, en el transcurso de 5 años,

Parágrafo 1°. Se le recomienda al titular del presente permiso, plantear al menos en el primer año de siembra mantenimientos cada tres meses y luego del primer año de siembra al menos dos veces en el año, advirtiendo también que las especies, deben ser nativas y en un número igual o mayor al de las especies taladas y deberá presentar la documentación pertinente en la que los dueños de los predios autoricen dicha siembra.

Parágrafo 2°. En cuanto al rescate de epífitas se acepta el porcentaje de rescate y supervivencia presentado por la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificado con Nit 901.509.210-5, identificada con Nit. 901.509.210-5, Este valor puede variar de acuerdo a los requerimientos de las plantas sembradas; u otros factores, como se observa en la siguiente tabla.

Familia	Especie	Nombre Comun	Abundancia	% Rescate
Bromeliaceae	<i>Aechmea sp.</i>	Quiche	4	100
	<i>Tillandsia biflora</i>	Quiche	27	100
	<i>Tillandsia fasciculata</i>	Quiche	108	80
	<i>Tillandsia fendleri</i>	Quiche	53	100
	<i>Tillandsia recurvata</i>	Quiche	204	70
Orchidaceae	<i>Campylocentrum micranthum</i>	Orquidea	31	100
	<i>Catasetum sp.</i>	Orquidea	18	100
	<i>Epidendrum rigidum</i>	Orquidea	36	100
	<i>Epidendrum sp.</i>	Orquidea	10	100
	<i>Rodriguezia sp.</i>	Orquidea	41	100
Total			532	

ARTÍCULO TERCERO. El material vegetal será apilado en lotes en forma cónica; y almacenado en un lugar seco y cubierto, mientras se utiliza en las áreas constructivas o se otorga a las personas de la comunidad. Los sitios de acopio son temporales y se localizarán al interior de las áreas objeto de aprovechamiento forestal.

La extracción del material resultante del aprovechamiento, será extraída a través de los caminos establecidos en las áreas de aprovechamiento. Para el transporte de trozas se dispondrá de un vehículo adecuado, que facilite el traslado de trozas mayores a los sitios de acopio, localizado geográficamente en las coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto de acopio.	6	48	54.1	76	13	49.9

"Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificado con Nit 901.509.210-5, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
2. Reubicación de regeneración de especies deseables
3. Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)
4. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
5. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
6. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre
7. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, que en caso de movilizar las especies y volúmenes autorizados en el Art. 1° de la presente resolución, deberá solicitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea-SUNL ante CORPOURABA.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTICULO SEPTIMO. La **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechados, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

ARTÍCULO OCTAVO. Requerir a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE-EDUOCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5 la sociedad, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El usuario debe presentar la **caracterización del área exacta** en la que se pretende realizar la siembra de los árboles con las especies propuestas para la compensación, con el fin de ser evaluada por CORPOURABA.
- El usuario debe presentar la identificación por herbario de la especie *Ceratonia siliqua* (Algarrobo).

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2 1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

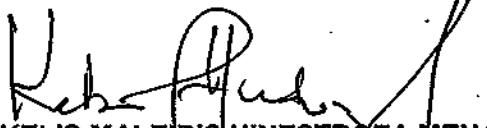
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la señora **VERÓNICA ELENA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.357.672, quien figura como representante legal de la empresa **CUBUS S.A.S**, identificada con Nit 900.820.698-7, de conformidad con el poder debidamente otorgado por el representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE- EDUCCIDENTE**, identificada con Nit 901.509.210-5, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

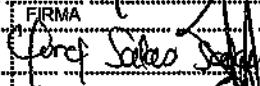
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		04/10/2023
Revisó	Jhofan Jimenez		13/10/2023
Revisó	Alberto Vivas Narváez		13/10/2023

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente N° 160-16-51-12-0049-2023